

CONVENIO: En la ciudad de Montevideo, el día 4 de enero de 2011, entre;
POR UNA PARTE: los delegados empresariales: Cr. Hugo Montgomery en representación de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay y Gabriel Mannise y Pablo Bentancurt en representación de las empresas del sector, **Y POR OTRA PARTE:** los delegados de los trabajadores: Eduardo Sosa y Pablo Carachuela en representación de FUECYS y Andrés Rodríguez, Alvaro Roibal, Pedro Di Giovanni en representación de los trabajadores del sector, acuerdan la celebración del siguiente Convenio Colectivo que regulará las condiciones laborales del Grupo N° 19 "Servicios Profesionales, Técnicos, Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos", subgrupo 6 "Recolección de residuos " Capítulo 1° "Recolección de residuos domiciliarios y barrido de calles", en los siguientes términos:-----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo regirá el período comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 30 de junio de 2013 (30 meses) y sus normas tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.-----

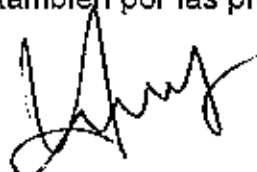
SEGUNDO: Categorías. Se ratifican las categorías pactadas en el convenio del año 2008, modificándose la ubicación de la categoría cargador que se ubica en la franja 1 A (intermedia entre la 1 y la 2)..-----

TERCERO: Ajuste salarial para salarios mínimos del 1° de enero del año 2011. Los salarios mínimos por categoría, con vigencia desde el 1° de enero de 2011 serán:

Franja 1	\$ 8.600
Franja 1 A	\$ 9.000
Franja 2	\$ 9.200
Franja 3	\$ 10.000
Franja 4	\$ 10.700
Franja 5	\$ 11.500
Franja 6	\$ 12.000

Se acuerda un salario mínimo para el trabajador que ingrese y hasta que cumpla tres meses de antigüedad de \$ 7.800 mensuales.-----

CUARTO: Los salarios mínimos establecidos en el artículo tercero podrán integrarse por retribución fija o variable (por ejemplo comisiones), así como también por las prestaciones a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N°



16.713. No estarán comprendidas dentro de los mismos partidas tales como primas por antigüedad o presentismo que pudieran estar percibiéndose.-----

QUINTO: Sobrelaudos. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo tercero los trabajadores sobrelaudados percibirán sobre sus retribuciones al 31 de diciembre de 2010, un incremento salarial de 5,95% proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:-----

a) Inflación esperada: 2,50% resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1/1/11 a 30/6/11.-----

b) Correctivo: 1,84% de acuerdo a lo pactado en el convenio del año 2008.(1.0693/1.05)-----

c) Crecimiento: 1,5%.-----

SEXTO: Ajuste de salarios mínimos del 1º de julio de 2011. El 1º de julio de 2011 los salarios mínimos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación esperada resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1/7/2011 a 31/12/2011, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-junio 2011 y la inflación real de igual período y c) Crecimiento de 3%.-----

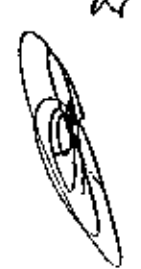
SEPTIMO: Ajustes de sobrelaudos del 1º de julio de 2011 Sin perjuicio de lo establecido en el artículo sexto los trabajadores sobrelaudados percibirán sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2011, un incremento salarial proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) Inflación esperada: resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1/7/11 a 31/12/11.-----

b) Correctivo: para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada del período 1/1/11 a 30/6/11 y la inflación real de igual período.-----

c) Crecimiento: 2%.-----

OCTAVO: Ajuste de salarios mínimos del 1º de enero de 2012. El 1º de enero de 2012 los salarios mínimos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación esperada resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1/1/2012 a 30/6/2012, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período julio-diciembre 2011 y la inflación real de igual período y c) Crecimiento de 2%.-----



NOVENO: Ajustes de sobrelaudos del 1° de enero de 2012. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo octavo los trabajadores sobrelaudados percibirán sobre sus retribuciones al 31 de diciembre de 2011, un incremento salarial proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) Inflación esperada: resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1/1/12 a 30/6/12.....

b) Correctivo: para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada del período 1/7/11 a 31/12/11 y la inflación real de igual período.....

c) Crecimiento: 1%.....

DECIMO: Ajuste de salarios mínimos del 1° de julio de 2012. El 1° de julio de 2012 los salarios mínimos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación esperada resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1/7/2012 a 31/12/2012, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período enero-junio 2012 y la inflación real de igual período y c) Crecimiento de 3%.....

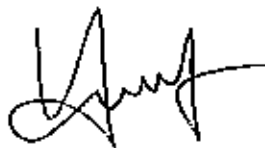
DECIMOPRIMERO: Ajustes de sobrelaudos del 1° de julio de 2012. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo, los trabajadores sobrelaudados percibirán sobre sus retribuciones al 30 de junio de 2012 un incremento salarial proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos: a) Inflación esperada: resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1/7/12 a 31/12/12.....

b) Correctivo: para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada del período 1/1/12 a 30/6/12 y la inflación real de igual período.....

c) Crecimiento: 2%.....

DECIMO SEGUNDO: Ajuste de salarios mínimos del 1° de enero de 2013. El 1° de enero de 2013 los salarios mínimos recibirán un incremento resultante de la acumulación de los siguientes items: a) inflación esperada resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1/1/2013 a 30/6/2013, b) correctivo para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación prevista para el período julio-diciembre 2012 y la inflación real de igual período y c) Crecimiento de 2%.....

DECIMO TERCERO: Ajustes de sobrelaudos del 1° de enero de 2013. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo décimo segundo los trabajadores



sobrelaudados percibirán sobre sus retribuciones al 31 de diciembre de 2012, un incremento salarial proveniente de la acumulación de los siguientes conceptos:

a) Inflación esperada: resultante del centro del rango meta de inflación prevista por el BCU para el período 1/1/13 a 30/6/13.-----

b) Correctivo: para cubrir las eventuales diferencias entre la inflación proyectada del período 1/7/12 a 31/12/12 y la inflación real de igual período.-----

c) Crecimiento: 1%.-----

DECIMO CUARTO: Correctivo final. Al término de este convenio se revisarán los cálculos de la inflación proyectada para el período enero-junio 2013, comparándolos con la variación real del IPC de igual período. La variación en más o en menos se ajustará a los valores de salarios que rijan a partir del 1° de julio de 2013.-----

DECIMO QUINTO: Aquellos trabajadores que realicen regularmente más de una función recibirán el salario correspondiente a la categoría mejor remunerada.-----

DECIMO SEXTO: Aquel trabajador que en forma transitoria deba realizar suplencias en una categoría superior, percibirá el salario correspondiente a dicha categoría durante el periodo que dure la suplencia. Este hecho deberá ser registrado en el Libro Único de Trabajo.-----

DECIMO SEPTIMO: Prima por presentismo, implementos de seguridad y uniformes. Se ratifica lo acordado en el convenio de 2008 aclarándose en cuanto a la ropa de trabajo, que los uniformes de verano se darán en el correr del mes de noviembre y los de invierno en el correr del mes de junio de cada año.-----

DECIMO OCTAVO: Prima por nocturnidad. Se acuerda el pago de una prima por nocturnidad para aquellos trabajadores que realicen tareas de 22 a 6 horas, correspondiendo la tasa según el siguiente detalle: 1° de enero de 2011 5%; 1° de julio de 2011 10%; 1° de enero de 2012 15% y 1° de enero de 2013 20%.---

DECIMO NOVENO Prima por antigüedad: Se acuerda una prima por antigüedad a razón de 1% por año con máximo de 10%. Se establece que a efectos de la aplicación de la prima, la antigüedad se comienza a computar a



partir del 1º de enero de 2010, abonándose por primera vez a partir del 1/1/2011.-----

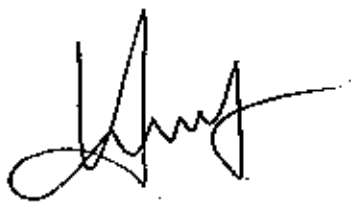
VIGESIMO: Aquellos trabajadores que contasen a la fecha de vigencia de este convenio con beneficios superiores a los acordados los mantendrán sujetos a los términos pactados entre las partes.-----

VIGESIMO PRIMERO: Cláusula de género. Las partes exhortan al cumplimiento de las siguientes Leyes de Género: Ley 16045 de no discriminación por sexo; Ley 17514 sobre violencia doméstica y Ley 17817 referente a xenofobia, racismo y toda forma de discriminación. Las partes de común acuerdo reafirman el principio de igualdad de oportunidades, trato y equidad en el trabajo, sin distinción o exclusión por motivos de sexo, raza, orientación sexual, credo u otras formas de discriminación, de conformidad con las disposiciones legales vigentes (CIT 100, 111, 156; Ley 16045 y Declaración Sociolaboral del Mercosur). Se acuerda en forma expresa el cumplimiento de lo establecido en la Ley 17242 sobre prevención del cáncer génito mamario; la Ley 16045 que prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y oportunidades para ambos sexos en cualquier sector y lo establecido por la OIT según los CIT 100, 111 y 156. Queda expresamente establecido que el sexo no es causa de ninguna diferencia en las remuneraciones, por lo que las categorías se refieren indistintamente a hombres y mujeres.-----

VIGESIMO SEGUNDO: Las empresas promoverán la equidad de género en toda la relación laboral. A tales efectos comprometen respetar el principio de no discriminación a la hora de fijar remuneraciones, promover ascensos o adjudicar tareas.-----

VIGESIMO TERCERO: Comisión de salud e higiene laboral. Las partes se comprometen a instalar una comisión tripartita de salud e higiene laboral dentro de los 60 días de firmado este acuerdo.-----

VIGESIMO CUARTO: Fondo social. Las partes acuerdan crear una comisión bipartita dentro de los 60 días de firmado este convenio, con el fin de estudiar y analizar la creación de un fondo social que beneficie a los trabajadores del sector.-----



VIGESIMO QUINTO: Día del trabajador de recolección. Se consagra el 21 de junio de cada año como el día del trabajador del sector, el que será feriado laborable.-----

VIGESIMO SEXTO: Formación Profesional. Las partes se comprometen a la instalación de una comisión bipartita, en un plazo de 60 días a partir de la firma del presente convenio, con la finalidad de estudiar mecanismos que permitan profundizar la formación profesional de los trabajadores del sector, con los siguientes objetivos: a) utilizar en conjunto las herramientas aportadas por el Estado de través del INEFOP como forma de establecer programas y planes sobre formación, competencias laborales, categorías y funciones; b) lograr a través de la capacitación mejores condiciones de trabajo y una mejor remuneración, c) más y mejor accesibilidad a nuevos empleos, d) obtener una mayor profesionalización en el perfil ocupacional de los trabajadores del sector y una formación integral y continua durante toda su vida laboral, e) mejorar las ejecuciones y logros en la producción ,f) obtener nuevos y mejores productos y servicios.-----

VIGESIMO SEPTIMO: Licencia sindical extraordinaria para dirigentes nacionales: El dirigente nacional de FUECYS perteneciente a las empresas de este subgrupo tendrá derecho a gozar por concepto de licencia sindical de un tope máximo de cuarenta (40) horas mensuales, las cuales no estarán relacionadas con el bolsón de horas generales del sindicato y serán distribuidas entre la totalidad de los dirigentes que pudieren existir. Se entiende por dirigente nacional de FUECYS, aquel que surja electo a través del Congreso Elector de FUECYS (de acuerdo a los estatutos de la misma), en representación de todos los trabajadores de comercios y servicios.-----

Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.-----

Son beneficiarios de la presente licencia los dirigentes sindicales de empresas, siempre que revistan como trabajadores activos de este sector.-----

Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por FUECYS con una anticipación no menor a 72 horas previas a su goce, el referido plazo podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. Se deberá coordinar entre el Comité de Base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que las mismas siempre sean cubiertas por



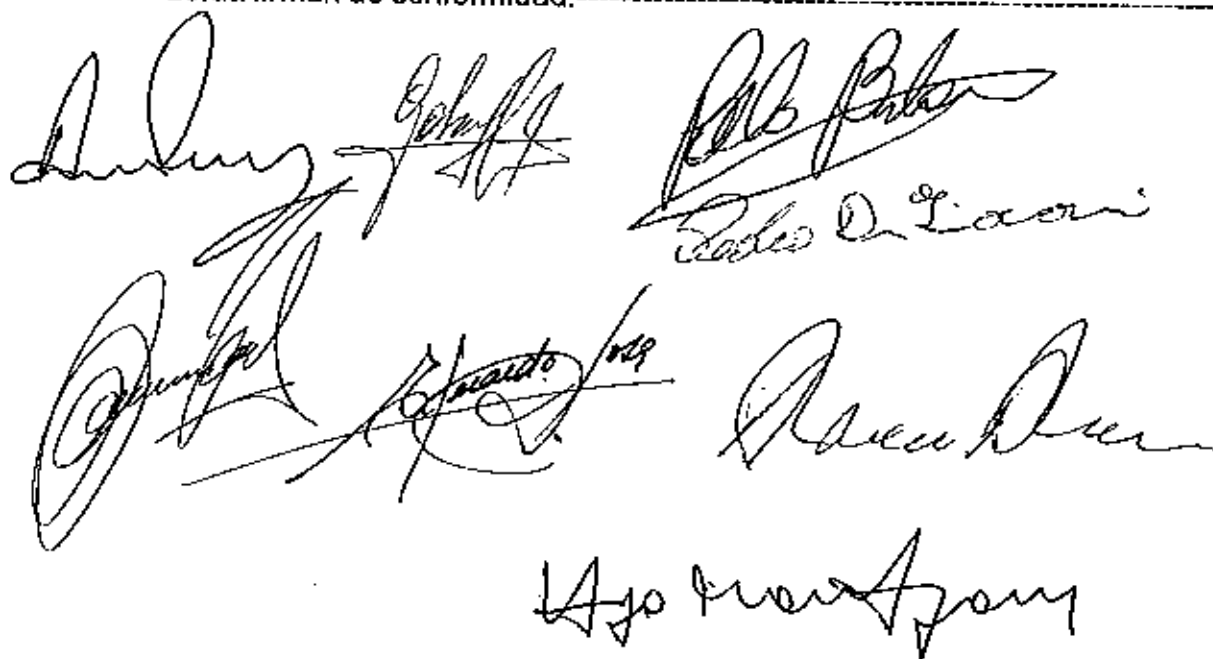
otro funcionario. Cuando las tareas que se desempeñen sean esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, éstas, deberán ser cubiertas por personal idóneo para el adecuado cumplimiento de las mismas.-----

VIGESIMO OCTAVO: Cláusula de Salvaguarda. En la hipótesis que variaran sustancialmente las condiciones económicas en cuyo marco se suscribió el acuerdo, las partes podrán convocar el Consejo de Salarios respectivo para analizar la situación y revisarlo de ser necesario.-----

VIGÉSIMO NOVENO: Cláusula de paz. Durante la vigencia de este convenio y salvo los reclamos que individual o colectivamente pudieran producirse por incumplimiento del mismo, el sector trabajador se compromete a no formular planteos de naturaleza salarial alguna, ni desarrollar acciones gremiales en tal sentido, a excepción de las medidas resueltas con carácter general por la Central de Trabajadores (PIT CNT) o de la Federación Uruguaya de Empleados de Comercio y Servicios (FUECYS).-----

TRIGESIMA: Pasaje a precios: El porcentaje de incremento salarial y demás beneficios económicos establecidos en este acuerdo, podrán ser trasladados a los precios vigentes en los contratos de prestación del respectivo servicio público de recolección de residuos, vigente entre el prestador del servicio y el respectivo gobierno municipal.-----

Leída firman de conformidad.-----


The image shows several handwritten signatures in black ink. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be in pairs or groups, representing the parties to the agreement. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 28 de enero de 2011

Pase a la División Documentación y Registro.

R/A LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 31 - 01 - 2011

Reg. Con el N° 119 2011

Folio, 01 al 08

Grupo 19

Sub-Grupo 06¹

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Por Div. Doc. y Registro

Es. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (T) Div. Doc. y Registro